

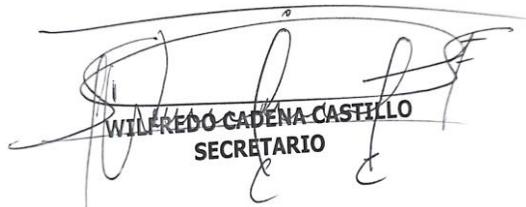


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada : ESPERANZA BENAVIDES GUIZA
Apoderada Dte : DR. JORGE ELIECER SEPULVEDA GRISALES
Radicado : 683852042001-2023-00043

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para estudio de admisión, informando que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término. Sírvase proveer.

Landázuri, 29 de marzo de 2023



WILFREDO CADENA-CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con **NIT 800.037.800-8** a través de apoderado judicial (Dr. JORGE ELIECER SEPULVEDA GRISALES) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **ESPERANZA BENAVIDES GUIZA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 52.275.517, derivada de las obligaciones contenidas en el pagaré **060626100004050** del 28 de abril de 2015.

El Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido del pagaré **060626100004050**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la demandada. En consecuencia se libraré la orden de pago deprecada.

El pagaré que se adjunta como base de recaudo, cuya obligada es la demandada, tiene alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por el pagaré **060626100004050** del 28 de abril de 2015, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ESPERANZA BENAVIDES GUIZA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 52.275.517, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las siguientes cantidades de dinero:

1.1-Por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$10.364.270,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré.



Landázuri - Santander

1.2- Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 3.840.248,00)** de intereses a la tasa del DTF + 7.0 % E.A, desde el 20 de septiembre de 2020 hasta el 20 de mayo de 2021.

1.3- Por el valor de **DOSMILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 2.681.138,00)** correspondiente a intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1 a partir del 09 de marzo de 2023, y los que se causen hasta el pago total de la obligación, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

1.4- Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$271.754,00)** correspondiente a otros conceptos estipulados en el pagaré y conforme a la carta de instrucciones.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 30 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO